

Bogotá, DC, viernes, 14 de febrero de 2025

Peticionario  
**Anónimo**  
(Publicación en página Web)

Asunto: Remisión de radicado 01252000359 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y radicado ANLA 20256200091942 del 27 de enero de 2025. Respuesta al radicado CAR No. 20241125272 Radicado SDA No. 2024ER237320 del 15/11/2024 Radicado ANLA 20246201298632 del 12/11/2024.

Expedientes: 15DPE1124-00-2025, 15DPE10859-00-2024

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió la respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en atención al traslado realizado mediante el radicado 20242200891961 del 15 de noviembre de 2024, donde manifiesta:

*"En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, realiza traslado de un derecho de petición anónimo en el que se indica "la empresa de mezclas industriales M&A arroja concreto sobrante al afluente q conduce aguas lluvias al río Bogotá"; se le informa que esta Dirección Regional, por medio del Auto DRBC No. 01256000018 de 16 de enero de 2025, declaró formalmente iniciado procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad MYA GROUP CONCRETOS S.A.S identificada con Nit 900.795.601-2 por las actividades señaladas en el Informe Técnico DRBC No. 1846 de 24 de diciembre de 2024 de acumulación de agua residual no doméstica en los canales perimetrales al interior de la empresa M&A Group, y producto de ello la recolección de estas aguas a través de un vehículo mixer, realizando descarga directa sobre el vallado iniciando en las coordenadas E 4878519 N 2087222 y finalizando en las coordenadas E 4878418 N 2087144, en una distancia aproximada de 200 metros en el predio Matricula Inmobiliaria No. 050N20559537 del predio ubicado en la Vereda Chorillos de la Localidad de Suba."*

En atención a lo anterior, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, remite la respuesta dada por la

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. Allegada mediante el radicado ANLA 20256200091942 del 27 de enero de 2025 (Se adjunta para conocimiento).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

Igualmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Publicación Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA  
CONTRATISTA

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1124-00-2025, 15DPE10859-00-2024



Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales



GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Radicación: 20252300087091

Fecha: 14 FEB. 2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit: 900.467.239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 01800012998 PBX: 57 (1)  
2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

Página 3 de 3



Ambiente

Bogotá,

Doctor

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA  
Tel: 6012540111

Carrera 13A # 34 - 72  
licencias@anla.gov.co  
Bogotá

CAR

27/01/2025 11:08

Al Contestar cite este No.: 01252000359

Origen: Dirección Regional Bogotá D.C. -

Destino:AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS

Anexos:

Fol: 2

ASUNTO: Exp. 111791- Respuesta al radicado CAR No. 20241125272 Radicado SDA No. 2024ER237320 del 15/11/2024 Radicado ANLA 20246201298632 del 12/11/2024.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realiza traslado de un derecho de petición anónimo en el que se indica “la empresa de mezclas industriales M&A arroja concreto sobrante al afluente q conduce aguas lluvias al río Bogotá”; se le informa que esta Dirección Regional, por medio del Auto DRBC No. 01256000018 de 16 de enero de 2025, declaró formalmente iniciado procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad MYA GROUP CONCRETOS S.A.S identificada con Nit 900.795.601-2 por las actividades señaladas en el Informe Técnico DRBC No. 1846 de 24 de diciembre de 2024 de acumulación de agua residual no doméstica en los canales perimetrales al interior de la empresa M&A Group, y producto de ello la recolección de estas aguas a través de un vehículo mixer, realizando descarga directa sobre el vallado iniciando en las coordenadas E 4878519 N 2087222 y finalizando en las coordenadas E 4878418 N 2087144, en una distancia aproximada de 200 metros en el predio Matrícula Inmobiliaria No. 050N20559537 del predio ubicado en la Vereda Chorillos de la Localidad de Suba.

Por lo anterior se remite copia del citado acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ  
Directora Operativa

Respuesta a: 20241125272 del 10/12/2024

Anexos: 1 archivo adjunto



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Commutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2700 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

Pág. 1 de 2 Rad: 01252000359



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera

República de Colombia

Elaboró: Tatiana Eugenia Pino Roque / DRBC



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Commutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2700 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, con fundamento en el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, y en ejercicio de las funciones delegadas de la Dirección General DGEN No. 20247000718 de 13 de diciembre de 2024 y**

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante radicado 20241120329 del 27 de noviembre de 2024. la ciudadana IRMA LLANOS GALINDO presenta denuncia por presunto delito ambiental por mezcladora de cemento placas SZU772 sobre vallado en la vereda Chorrillos sector 3.

Que CAR No. 20241120681 del 27 de noviembre de 2024. mediante el cual la Alcaldía Local de Suba allega Derecho de Petición relacionado con la contingencia presentada al interior de la empresa M&A Group y aporta evidencias de las situaciones ocasionadas a nivel interno de la misma, así como video del aporte de mezcla de concretos en vallado por vehículo de la empresa denominada M&A Group Concretos SAS.

Que con radicado CAR No. 20241120911 del 28 de noviembre de 2024. la ciudadana LEIDY CLAVIJO solicita intervención urgente por contaminación ambiental en la vereda Chorrillos sector 3 Chorillos de la Localidad de Suba.

Que mediante radicado CAR No. 20241122945 del 04 de diciembre de 2024 y 20241125272 de 10 de diciembre de 2024 de manera anónima se presenta denuncia ambiental por vertimiento de material de concreto al vallado de la comunidad, petición que fue radicada ante el ANLA a través del radicado ANLA 20246201298632 del 12/11/2024, quien posteriormente realizó traslado a la SDA ingresando con radicado 2024ER237320 del 15/11/2024 y finalmente se dio traslado a la CAR Cundinamarca por encontrarse en área rural del Distrito.

Que mediante radicado CAR No. 20241123667 del 05 de diciembre de 2024. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realiza traslado a la CAR Cundinamarca de la denuncia ambiental presentada por la ciudadana LEIDY CLAVIJO quien solicita intervención urgente por contaminación ambiental en la vereda Chorrillos sector 3, de la Localidad de Suba en Bogotá D.C ocasionada por la empresa M&A Group.

Que por lo anterior y de parte del área técnica de la Dirección Regional Bogotá- La Calera de la Corporación se realizó visita el día lunes 2 de diciembre de 2024 al



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050N20559537 en la vereda Chorillos de la Localidad de Suba de Bogotá D.C , emitiendo el informe técnico DRBC No. 1846 de 24 de diciembre de 2024 y el cual conceptuó :

“(…)

**VI. CONCEPTO TÉCNICO**

*Conforme con el desarrollo de la visita técnica realizada el 2 de diciembre de 2024 al predio identificado con CHIP AAA0214WHKL y matrícula inmobiliaria No. 050N20559537, donde se localizan las instalaciones de la empresa M&A GROUP SOLUCIONES CONCRETAS se conceptúa lo siguiente:*

**6.1.** *De conformidad con lo consultado en Geoambiental, se verifica que el predio identificado con CHIP AAA0214WHKL y matrícula inmobiliaria No. 050N20559537 NO se encuentran al interior de áreas protegidas declaradas ni al interior del área de parque de borde – Decreto POT 555 de 2021.*

**6.2.** *De acuerdo con lo evidenciado en la visita ocular, se determina que el colapso de los pozos sedimentadores ocasionaron la acumulación de agua residual no doméstica en los canales perimetrales al interior de la empresa M&A Group, y producto de ello la recolección de estas aguas a través de un vehículo mixer, realizando descarga directa sobre el vallado iniciando en las coordenadas E 4878519 N 2087222 y finalizando en las coordenadas E 4878418 N 2087144, en una distancia aproximada de 200 metros, infringiéndose con esa acción, el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual precisa: Prohibiciones. No se admite vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación, generando afectación sobre los recursos agua y suelo.*

**6.3.** *Respecto al manejo de las aguas el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a*

**1. No incorporar en las aguas, cuerpos sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido**

**2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.**



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

3. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.*
5. *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*
6. *Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.*
7. ***Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.***
8. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
9. *Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse. "negrita fuera de texto".*

*En virtud de lo anterior, se determina que la empresa M&A GROUP SOLUCIONES CONCRETAS, infringió los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**6.4. RECOMENDACIONES:**

*Según lo observado en campo e información complementaria, a continuación, se presentan algunas recomendaciones, pertinentes que deberán ser efectuadas, de acuerdo con las competencias de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR:*

*Por parte del Área Jurídica tomar las determinaciones del caso, teniendo en cuenta las situaciones descritas y las infracciones ambientales encontradas. Las presentes conclusiones y recomendaciones, así como el desarrollo del concepto técnico, son dados de acuerdo con las condiciones evaluadas a la fecha de visita y con base en inspección visual. Los informes y los conceptos técnicos que se preparan con ocasión de los procesos se adelantan en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y los que evalúan documentos técnicos igualmente allegados, carecen de efectos jurídicos en tanto los mismos no sean revisados por el área jurídica de la entidad.*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

La Ley 99 de 1993, modificó las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En ese sentido, transformó la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez CAR denominada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, con el objeto de realizar: “*(...) la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)*”

“*(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; (...)*”

**17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)**”  
*(Negrilla fuera de texto)*

Más adelante, la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1°, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece que: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 del texto superior, consagra el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

Que el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica, además, que el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y en este sentido le encarga la administración de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales deben realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, función que implica la vigilancia de aquellas actividades que generan vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la citada ley, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre otras, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 cita:

**ARTÍCULO 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando



Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

*estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que el Artículo 18 de la ley 1333 de 2009 señala:

**“ARTÍCULO 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el Artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala:

**“ARTÍCULO 22.** Verificación de los hechos. *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 señala: Prohibiciones. No se admite vertimientos:

**“6.** *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

**“1** *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

**1.** *No incorporar en las aguas, cuerpos sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido”*

**7.** *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener”*

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que es oportuno señalar, que las actuaciones administrativas ambientales que adelanta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se ciñen plenamente a los preceptos legales y jurisprudenciales, lo que permite garantizar el respeto al derecho fundamental del debido proceso de sus usuarios.



Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el 31 numeral 9º del artículo de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 10 de 1989 de la CAR.

Que de la visita realizada por parte de la Corporación al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050N2055953 ubicada en la localidad de Suba Vereda Chorillos que dio origen al concepto técnico DRBC No. 1846 de 24 de diciembre de 2024 se estableció : el colapso de los pozos sedimentadores ocasionaron la acumulación de agua residual no doméstica en los canales perimetrales al interior de la empresa M&A Group, y producto de ello la recolección de estas aguas a través de un vehículo mixer, realizando descarga directa sobre el vallado iniciando en las coordenadas E 4878519 N 2087222 y finalizando en las coordenadas E 4878418 N 2087144, en una distancia aproximada de 200 metros, infringiéndose con esa acción, presuntamente el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual precisa en: prohibiciones : *No se admite vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación, generando afectación sobre los recursos agua y suelo.* y el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 2016 de 2015 el cual señala frente a los propietarios de los predios el deber de “*1. No incorporar en las aguas, cuerpos sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*”

Que por lo anterior encuentra esta Corporación la materialización de conductas constitutivos de infracciones ambientales, por lo que esta Corporación cuenta con elementos de juicio necesario para iniciar procedimiento a nombre de la sociedad MYA GROUP CONCRETOS S.A.S identificada con Nit 900795601-2

Que por lo anterior esta Dirección Regional decretará la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme lo dispone al artículo 22 de la ley 1333 del 2009, con el objeto de que obren en el expediente a crear:

1. Solicitar información a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte folio de Matricula Inmobiliaria No. 050N20559537 del predio ubicado en la Vereda Chorillos de la Localidad de Suba.
2. Solicitar a la respectiva cámara de comercio certificado de existencia y representación legal de la Sociedad MYA GROUP CONCRETOS S.A.S identificada con Nit 900795601-2.

Que esta corporación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicará en la parte resolutiva el comunicado del presente acto



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Regional Bogotá D.C - La Calera, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

**DISPONE:**

**ARTICULO 1:** Declarar formalmente iniciado procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad MYA GROUP CONCRETOS S.A.S identificada con Nit 900.795.601-2 por las actividades señaladas en el Informe Técnico DRBC No. 1846 de 24 de diciembre de 2024 de acumulación de agua residual no doméstica en los canales perimetrales al interior de la empresa M&A Group, y producto de ello la recolección de estas aguas a través de un vehículo mixer, realizando descarga directa sobre el vallado iniciando en las coordenadas E 4878519 N 2087222 y finalizando en las coordenadas E 4878418 N 2087144, en una distancia aproximada de 200 metros en el predio Matricula Inmobiliaria No. 050N20559537 del predio ubicado en la Vereda Chorillos de la Localidad de Suba.

**PÁGRAFO.** Para continuar con el presente trámite administrativo ordénese la apertura del expediente No. **111791**.

**ARTICULO 2:** Ordenar como diligencias administrativas, conforme lo dispone al artículo 22 de la ley 1333 del 2009, con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, las siguientes:

*1. Solicitar información a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte folio de Matricula Inmobiliaria No. 050N20559537 del predio ubicado en la Vereda Chorillos de la Localidad de Suba.*

*2. Solicitar a la respectiva cámara de certificado de existencia y representación legal de la Sociedad MYA GROUP CONCRETOS S.A.S identificada con Nit 900795601-2.*

**ARTÍCULO 3:** Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad MYA GROUP CONCRETOS S.A.S identificada con Nit 900.795.601-2 por medio de su representante legal o a través, de sus apoderados o autorizados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4:** Iniciado el presente procedimiento sancionatorio cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente y de conformidad de los términos y condiciones consagrados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

**ARTÍCULO 5:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 6:** Informar a la sociedad MYA GROUP CONCRETOS S.A.S identificada con Nit 900.795.601-2 que el artículo 9a de la ley 1333 de 2009 señala:

*Cuando el presunto infractor incurra en una causa de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación o la autoridad ambiental competente.*

**PARÁGRAFO 1.** *El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en uno de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso.*

**ARTÍCULO 7:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la CAR.

**ARTÍCULO 8:** Comunicar el presente acto a las partes interesadas.

**ARTÍCULO 9:** En contra del presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SANTAFE PATIÑO**  
Directora Regional Bogotá D.C. - La Calera - DRBC

Proyectó: Samuel Martínez Vargas / DRBC

Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**AUTO DRBC No. 01256000018 de 16 ENE. 2025**

**Por medio del cual se inicia un procedimiento ambiental sancionatorio de tipo ambiental y se toman otras determinaciones**

Expediente: 111791

Radicado: 20241120911 del 28/noviembre/2024



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321  
<https://www.car.gov.co> Comutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2701 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)